

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, informando que, dentro del término legal, la demandada COLPENSIONES, dio contestación a la demanda visibles de folios 45 y 56 del expediente; Así mismo la apoderada de la parte demandante con escritos a folios 68 al 89, solicita desistimiento de la demanda frente a la demandada LEONOR ESPINOSA DE SOSA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado HOTEL CALYPSO BEACH y de la pretensión de reconocimiento de la pensión de vejez, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20190020100**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T.-S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.- S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE, como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 62, quien a su vez sustituye el poder a él conferido a la Doctora GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO, conforme al poder de sustitución visible a folio 63, en consecuencia este Despacho le reconoce personería adjetiva a la mencionada profesional del derecho como apoderada sustituta de la demandada.

Ahora bien, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia, en primer lugar, que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, fue notificada en forma personal del auto admisorio de la demanda, tal como se observa en el acta de notificación que obra a folio 43 del expediente y dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de la demanda (fls. 45 a 56), la cual una vez revisada, observa el Despacho, que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, y en atención a la solicitud allegada, observa el Despacho que, la apoderada de la parte demandante con escrito de folio 68 del plenario desiste de la demanda en contra de LEONOR ESPINOSA DE SOSA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado HOTEL CALYPSO BEACH, y asimismo de la pretensión relacionada con el reconocimiento de la pensión de vejez en los términos del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, por lo que la misma se resolverá en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

Ahora bien, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. - S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. 92 y 94). De igual manera se reconoce personería jurídica a la Dra. KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, identificada con C.C. No. 1.010.201.041 y T.P. No. 267784 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido visible (fl. 91), dando aplicación al artículo 76 del C.G.P., al cual acudimos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., toda vez que dentro del plenario no se allegó renuncia por parte del Dr. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE quien fungía como apoderado de Colpensiones.

Adicional a lo anterior y atendiendo que mediante aviso de notificación de folio 44vto, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado -ANDJE, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del C.G.P., se dispondrá continuar con el presente trámite.

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado, se encuentra en periodo de “trabajo en casa” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por tanto, debe adelantarse el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123148 del C.S.J. como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fl. 160-162), y a la Doctora **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con C.C. No. 1.010.201.041 y T.P. No. 267784 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**TERCERO: SEÑÁLESE** la hora de las **3:00 de la tarde del día 04 de**

**noviembre de 2020**, para que, tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CUARTO: CITAR** a la demandante **TERESA DE JESUS SABALZA De SANDOVAL** y a su apoderada judicial Dra. **CIELO YATE RAYO**, a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su apoderada judicial, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., modificado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Parte demandante: **TERESA DE JESUS SABALZA De SANDOVAL** a través de su apoderada judicial al correo electrónico: [cieloyaterayo123@gmail.com](mailto:cieloyaterayo123@gmail.com), y número telefónico **301 5341328**

Apoderada Judicial: Dra. **CIELO YATE RAYO** al correo electrónico: [cieloyaterayo123@gmail.com](mailto:cieloyaterayo123@gmail.com), y número telefónico **301 5341328**

Apoderada Judicial **COLPENSIONES**: Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** con correo electrónico: [calnafabogados.sas@gmail.com](mailto:calnafabogados.sas@gmail.com) y número telefónico **(1) 4911101**

**QUINTO: INFÓRMESELE** a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica – ADNJE, que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#) dando **(control + clic para seguir vinculo)** y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: [dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co), o al correo [prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO: ENVÍESE** el vínculo del expediente digital, con un día de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los correos electrónicos:; [dmoralem@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmoralem@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo cuenta el horario de atención al público es de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el número de radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

**SEPTIMO: CONSÚLTESE** el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INSTRICTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

**OCTAVO: CONSÚLTESE** el **video** del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link: </documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

**NOVENO: TENER** por no reformada la demanda

**DECIMO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df0ef6e97663788f8c934343a4b5d33f666c3795b2ea9bb49540133f72b**

**67212**

Documento generado en 12/10/2020 06:07:34 p.m.